

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2024, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**. Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**", por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sr. **NICOLINI EDGARDO ALBERTO**, en su carácter de apoderado, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "**Las Partes**", se reúnen y convienen, de conformidad a previsto en la cláusula sexta del Acta del 17 de enero de 2024, para todo el personal Guincherero Maquinista dependiente y encuadrado en el **CCT 658/13**, con objeto de preservar el poder adquisitivo del salario.


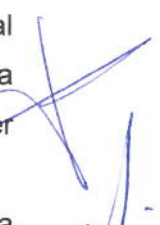
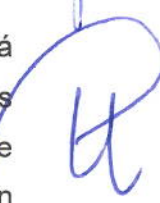
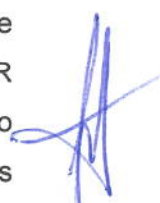
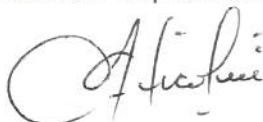
PRIMERO. A efectos de nivelar el desfasaje inflacionario acumulado al mes de febrero de 2024, las partes acuerdan aplicar una recomposición adicional equivalente al DIECISEIS POR CIENTO (16 %), sobre los salarios básicos vigentes al 31 de enero de 2024. Dicho incremento, será abonado a todo el personal en forma conjunta con los salarios devengados en el mes de Febrero de 2024.

SEGUNDO. La recomposición establecida en el artículo primero del presente será considerada para la liquidación e integración de todas las variables legales y convencionales correspondientes, incluyendo, especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable, y por enfermedad y accidente de trabajo. Asimismo, será de aplicación también sobre todo ítem y rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente.

TERCERO. Esta recomposición no podrá ser absorbida ni compensada con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicionales u otro concepto que se encuentre abonando al trabajador en forma diferencial. No obstante, el incremento absorberá, integralmente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos de carácter general, que eventualmente otorgue el Gobierno Nacional para el mes de febrero de 2024.

CUARTO. Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas partes comprometen a su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los trabajadores. Todo ello a fin de fomentar y mantener la paz social.

QUINTO. Con la finalidad de consensuar la pauta salarial que regirá a partir de 1° de marzo

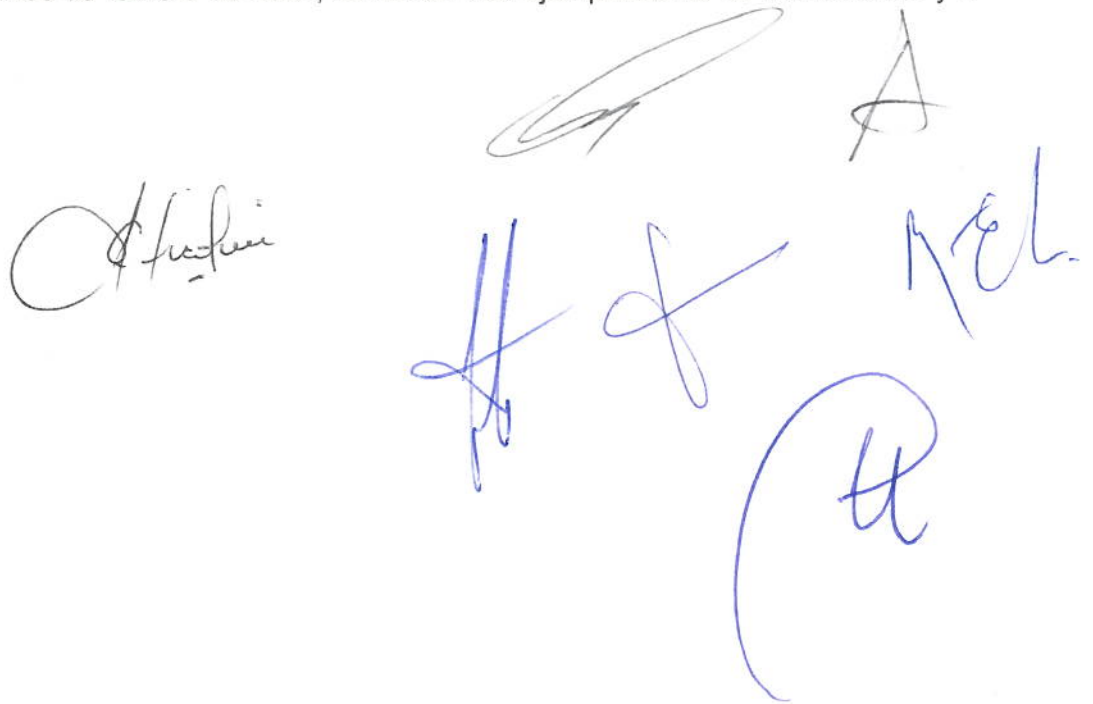


de 2024, las partes hacen constar que se reunirán una vez publicado, en medio oficial, el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de febrero de 2024.

SEXTO. Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de la homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente.

SEPTIMO. Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

A los 28 días del mes de febrero de 2024, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature at the top center, a signature at the top right, a signature in the middle right, and a signature at the bottom right.

SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 06/2023 AL 05/2024
 PARITARIAS 2023/2024
 ACTUALIZACION

Categorías - Escala Salarial CCT 658/13	Acta Junio 2023		Junio 2023		Septiembre 2023		Octubre 2023		Noviembre 2023		Diciembre 2023		Diciembre con el ajuste		% incremento		Enero 2024 - 20%		Febrero 2024 -	
	20%	base mayo	remunerativo	remunerativo	12% base mayo	remunerativo	12,7%+3%= 15,7% (*) base septiembre.	remunerativo	8,3%+4%= 12,3% (*) base octubre.	remunerativo	12,8%+4%= 16,8% (*) base octubre.	remunerativo	10,8% sobre noviembre	remunerativo	%	remunerativo	16% sobre Enero/24	remunerativo	remunerativo	
Miayso Base 2023-2024	\$ 259.636,58	\$ 311.563,90	\$ 342.720,29	\$ 396.527,37	\$ 445.300,24	\$ 500.110,68	\$ 568.203,10	\$ 600.122,49	\$ 655.613,27	\$ 715.528,88	\$ 773.231,58	\$ 830.013,51	\$ 897.254,39	\$ 957.290,14	\$ 1.018.850,00	\$ 1.080.400,00	\$ 1.141.950,00	\$ 1.203.500,00	\$ 1.265.050,00	\$ 1.326.600,00
Ayudante de Maquinista	\$ 299.578,07	\$ 359.493,68	\$ 395.443,05	\$ 457.527,61	\$ 513.803,50	\$ 576.089,49	\$ 638.375,48	\$ 699.661,47	\$ 760.947,46	\$ 822.233,45	\$ 883.519,44	\$ 944.805,43	\$ 1.006.091,42	\$ 1.067.377,41	\$ 1.128.663,40	\$ 1.189.949,39	\$ 1.251.235,38	\$ 1.312.521,37	\$ 1.373.807,36	\$ 1.435.093,35
Maquinista de Autoelevador	\$ 308.245,88	\$ 369.895,06	\$ 406.884,57	\$ 470.785,44	\$ 528.689,59	\$ 592.594,74	\$ 656.500,00	\$ 720.405,25	\$ 784.310,50	\$ 848.215,75	\$ 912.121,00	\$ 976.026,25	\$ 1.039.931,50	\$ 1.103.836,75	\$ 1.167.742,00	\$ 1.231.647,25	\$ 1.295.552,50	\$ 1.359.457,75	\$ 1.423.363,00	\$ 1.487.268,25
Maquinista de Containner de Cargados	\$ 323.847,42	\$ 388.616,91	\$ 427.478,60	\$ 494.592,74	\$ 555.427,65	\$ 617.486,09	\$ 679.544,53	\$ 741.602,97	\$ 803.661,41	\$ 865.719,85	\$ 927.778,29	\$ 989.836,73	\$ 1.051.895,17	\$ 1.113.953,61	\$ 1.176.012,05	\$ 1.238.070,49	\$ 1.300.128,93	\$ 1.362.187,37	\$ 1.424.245,81	\$ 1.486.304,25
Maquinista de Trasteiner	\$ 345.516,22	\$ 414.619,47	\$ 456.081,41	\$ 527.686,20	\$ 592.591,60	\$ 662.146,99	\$ 726.702,38	\$ 791.257,77	\$ 855.813,16	\$ 920.368,55	\$ 984.923,94	\$ 1.049.479,33	\$ 1.114.034,72	\$ 1.178.590,11	\$ 1.243.145,50	\$ 1.307.700,89	\$ 1.372.256,28	\$ 1.436.811,67	\$ 1.501.367,06	\$ 1.565.922,45
Promotada	\$ 2.270,88	\$ 2.725,06	\$ 2.997,57	\$ 3.468,18	\$ 3.894,77	\$ 4.365,38	\$ 4.835,99	\$ 5.306,59	\$ 5.777,20	\$ 6.247,81	\$ 6.718,42	\$ 7.188,93	\$ 7.659,54	\$ 8.130,15	\$ 8.600,76	\$ 9.071,37	\$ 9.541,98	\$ 10.012,59	\$ 10.483,20	\$ 10.953,81
Adicional Portuaria	\$ 1.791,20	\$ 2.149,45	\$ 2.364,39	\$ 2.735,60	\$ 3.072,08	\$ 3.443,29	\$ 3.814,50	\$ 4.185,71	\$ 4.556,92	\$ 4.928,13	\$ 5.299,34	\$ 5.670,55	\$ 6.041,76	\$ 6.412,97	\$ 6.784,18	\$ 7.155,39	\$ 7.526,60	\$ 7.897,81	\$ 8.269,02	\$ 8.640,23
Comida - no remu	\$ 1.619,77	\$ 1.943,72	\$ 2.138,10	\$ 2.473,78	\$ 2.778,05	\$ 3.144,77	\$ 3.510,49	\$ 3.876,21	\$ 4.241,93	\$ 4.607,65	\$ 4.973,37	\$ 5.339,09	\$ 5.704,81	\$ 6.070,53	\$ 6.436,25	\$ 6.801,97	\$ 7.167,69	\$ 7.533,41	\$ 7.899,13	\$ 8.264,85

Gratificaciones especiales (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

\$ 10.000.- en junio 2023
 \$ 20.000.- en agosto 2023.-

Gratificación a cuenta de bono de fin de año (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

\$ 30.000.- en octubre 2023
 \$ 30.000.- en noviembre 2023
 \$ 30.000.- en diciembre 2023
 \$ 150.000.- en 20 de Enero 2024
 \$ 160.000.- en 9 de Febrero 2024
 Total \$340.000


Edgardo A. Nicolini
 Defiba Servicios Portuarios S.A.
 Administrador



73-4